



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 444 DE 2024

"Por medio del cual se otorgan unas delegaciones contractuales y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, las demás normas vigentes aplicables, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la «función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación¹ y la desconcentración de funciones.". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que por su parte el artículo 211 *ejusdem*, preceptúa en su primer inciso que, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. Señala además dicha disposición que, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que en materia de contratación estatal, existen disposiciones especiales que reglan lo concerniente a la delegación, tal y como es el precepto normativo contenido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el cual fue modificado por los artículos 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, que dispuso que los «jefe y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo² o en sus equivalentes.

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. (...)». (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que si bien, en materia de contratación la delegación goza de regulación especial, resultan también aplicables, las normas generales sobre la materia contenidas en la Ley 489 de 1998, que fijan la naturaleza, contenido y enlistan las funciones no delegables. Entonces la delegación resulta ser una de las formas en que se desarrolla la función administrativa, por lo que, en virtud del artículo 9.º de la ley citada, las autoridades administrativas, así como lo dispuesto en la Constitución, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones

¹ Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: «Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley».



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 444 DE 2024

"Por medio del cual se otorgan unas delegaciones contractuales y se dictan otras disposiciones"

a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias; y que en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, están facultados para delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, señalado en líneas precedentes.

Que en lo que respecta a la forma, el artículo 10 de la legislación mencionada en el anterior numeral, acota que la delegación debe ser siempre por escrito, determinándose las autoridades delegatarias y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Por su parte, el artículo 11 del estatuto de la referencia, excluyó como objeto de delegación las siguientes funciones: **1.** La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, **2.** Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación y, **3.** Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

Que el artículo 12 del referido cuerpo normativo, dispuso que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que en efecto, el artículo 120 de la Ley 2200 de 8 de febrero de 2022 *«Por la cual se distan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos»*, esboza sobre la delegación de funciones, remitiéndose a las referidas para la contratación, a las normas generales y especiales arriba citadas.

Que los procesos contractuales de las entidades deben dotarse de procedimientos ágiles y flexibles, acordes con sus estructuras administrativas, que fortalezcan la transparencia y objetividad para la toma de decisiones.

Que aunque se disponga de la autorización para delegar, al delegante se le garantiza un amplio margen de discrecionalidad para decidir si delega o no el ejercicio de funciones propias de su empleo o cargo y, en caso de hacerlo, se establecen las condiciones que orientarán el ejercicio de la delegación por parte del delegatario.

Que conforme a las disposiciones precitadas, el Gobernador de Bolívar, en calidad de representante legal del Departamento de Bolívar, está facultado para delegar el ejercicio de las competencias inherentes a la actividad contractual de la Entidad, así como las propias relacionadas con la ordenación del gasto, en los servidores públicos que desempeñen los cargos expresamente referidos en la ley aplicable a la materia.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 444 DE 2024

"Por medio del cual se otorgan unas delegaciones contractuales y se dictan otras disposiciones"

Que el Departamento de Bolívar formuló los siguientes proyectos de inversión:

- BPIN 2024002130073 "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE PARA LA INTEGRACIÓN REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".
- BPIN 2024002130078 "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE III DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA".
- BPIN 2024002130071 "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE TRES DEL COMPONENTE URBANO Y PAISAJÍSTICO PARA LA RECUPERACIÓN INTEGRAL DE LA LAGUNA DE EL LAGUITO Y DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DE CARTAGENA DE INDIAS".

Que en virtud de la facultad de dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas, con miras a garantizar la misión del Departamento, se dispondrá en virtud entregar el ejercicio de competencias en materia contractual, a través de delegación al Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04 asignado a la Secretaria General, en materia contractual.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGACIÓN: Deléguese en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04 asignado a la Secretaria General, el ejercicio de las facultades para ordenar el gasto, comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, en los siguientes proyectos:

- Infraestructuras en espacio público y escenarios deportivos en Cartagena de Indias, lo cual incluye:
 - (i) Recuperación integral de El Laguito.
 - (ii) Infraestructura deportiva.
- Infraestructura de transporte en el Departamento de Bolívar, lo cual incluye taxativamente los siguientes proyectos:
 - (i) Puente vehicular en fase III para el cruce del brazo de Loba, para la conexión del municipio de Hatillo de Loba con la región de las Lobas.
 - (ii) Puente vehicular en fase III para el cruce del brazo Morales en los sectores de Buenavista y la Palma, para la conexión de los municipios de Arenal y Morales.
 - (iii) Puente vehicular en fase III para el cruce del brazo Morales en el sector los Pinos, para la conexión de los municipios de Morales y Simití.
 - (iv) Puente vehicular para el cruce del brazo Simití en el sector Piedra Candela, en el municipio de Simití.
 - (v) Mejoramiento, rehabilitación y/o pavimentación de la vía que comunica al municipio de Villanueva con el municipio de Clemencia.
 - (vi) Mejoramiento, rehabilitación y/o pavimentación de la vía que comunica al municipio de Córdoba con el municipio de Zambrano.
 - (vii) Mejoramiento, rehabilitación y/o pavimentación de la vía que comunica al municipio de San Martín de Loba con el municipio de Barranco de Loba. *q*



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 444 DE 2024

"Por medio del cual se otorgan unas delegaciones contractuales y se dictan otras disposiciones"

- Infraestructura turística en el municipio de Santa Catalina, lo cual incluye taxativamente los siguientes proyectos:

- (i) Nodo turístico en el corregimiento de Loma de Arena.
- (ii) Parador turístico Volcán del Totumo.
- (iii) Centro de deportes náuticos.
- (iv) Ordenamiento de playas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación conferida en virtud del presente Decreto, contempla la responsabilidad de adelantar las siguientes actividades dentro de la gestión contractual en las etapas, precontractual, ejecución, liquidación y postcontractual, relativos a contratos relacionados, que incluye las siguientes actuaciones:

1. Adelantar y dirigir todas las actividades contractuales que correspondan, en cualquiera de las etapas de los proyectos referidos, tendientes a garantizar su correcta planeación, estructuración, evaluación, ejecución, y liquidación. Lo anterior incluye, sin limitarse a ello, adelantar las actuaciones contractuales de las siguientes etapas de cada uno de los proyectos referidos: (i) Estudios y Diseños, (ii) Gestión y adquisición predial, (iii) Obra, (iv) Dotación y suministros, (v) Esquemas de operación, administración, mantenimiento y explotación, según corresponda.
2. Adelantar y dirigir todos los procesos de contratación en la modalidad que corresponda, según el Manual de contratación del Departamento, la normatividad aplicable y en atención al Plan Anual de Adquisiciones del Departamento de Bolívar.
3. Desarrollo y estructuración del Análisis del Sector del Proceso de Selección, según corresponda.
4. Suscripción del proyecto pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo y aviso de convocatoria.
5. Suscripción de adendas, acto de apertura, de designación de comité evaluador, acto administrativo de adjudicación, de desierto, de revocatoria, el que decide el recurso de reposición cuando sea procedente, de saneamiento y de suspensión del proceso, cuando así sea requerido.
6. Suscripción de todos los actos administrativos de trámite o definitivos relativos a las fases de la contratación pública.
7. Presidir las audiencias de asignación de riesgos, apertura de sobre económico, adjudicación y declaratoria de desierto.
8. Aprobar las cesiones de la posición contractual, conforme a las solicitudes elevadas por los contratistas en el tránsito de la ejecución de un contrato.
9. Suscripción de prórrogas, adiciones, otrosíes, modificatorios, aclaratorios y todos aquellos acuerdos de voluntades que impliquen ordenación del gasto en los eventos que sea estrictamente requeridos para la consecución de los fines de la contratación.
10. Adelantar ante la Dirección Financiera de Presupuesto el trámite de la solicitud de registro presupuestal en los formatos o plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin.
11. Revisar e impartir la aprobación a las garantías que se otorguen por los contratistas o cooperantes para amparar los riesgos enmarcados en el cuerpo del contrato o convenio, atendiendo las disposiciones aplicables en la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La delegación conferida en este artículo, en los eventos que requiera compromiso de recursos del Departamento de Bolívar, comprende la solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 444 DE 2024

"Por medio del cual se otorgan unas delegaciones contractuales y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO TERCERO: Las actividades no contempladas en el parágrafo primero corresponden a los Secretarios y/o jefes de las unidades ejecutoras donde se conciba la necesidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE DE LA DELEGACIÓN CONFERIDA EN EL ARTÍCULO PRIMERO: La facultad delegada en el artículo primero del presente Decreto, comprende además la competencia para adelantar todas las actuaciones y expedir los actos administrativos necesarios para ejecutar todas las etapas de los procesos de selección establecidos en el Estatuto General de Contratación Pública, de los proyectos señalados en el artículo primero (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015).

ARTÍCULO TERCERO: SEGUIMIENTO AL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS: El delegatario, presentará trimestralmente al Gobernador de Bolívar o en cualquier tiempo cuando sea requerido, informes relacionados con el seguimiento a la ejecución de los contratos y/o proyectos relacionados en el artículo primero del presente decreto, que como mínimo incluya: (i) objeto a contratar; (ii) duración estimada de la ejecución del contrato; (iii) fuente de los recursos, (iv) valor total estimado de la contratación, (v) adicionales.

PARÁGRAFO: El informe semestral también deberá ser presentado al Comité de Contratación, con copia de este a la Oficina de Control Interno de la Gobernación de Bolívar, para lo atinente a las verificaciones y recomendaciones en el eficaz cumplimiento de los procedimientos, planes, programas, proyectos y metas acordes con los postulados del Plan de Desarrollo vigente.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones en contrario.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los CATORCE (14) días del mes de mayo de 2024.

YAMIL ARANA PADAUI
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Revisó: Rafael Montes Costas- Secretario Jurídico

Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica

• • •
•